

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1130/2003, DE 5 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES ASÍ COMO EL REAL DECRETO 2033/2009, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS TIPO ADSCRITOS AL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES A EFECTOS DEL COMPLEMENTO GENERAL DE PUESTO, LA ASIGNACIÓN INICIAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO Y LAS RETRIBUCIONES POR SUSTITUCIONES QUE IMPLIQUEN EL DESEMPEÑO CONJUNTO DE OTRA FUNCIÓN.**

## A. RESUMEN EJECUTIVO

---

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/ Órgano proponente</b>	Ministerio de Justicia	<b>Fecha</b>	2 de junio de 2022
<b>Título de la norma</b>	Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales así como el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función.		
	<input type="checkbox"/> Normal	<input checked="" type="checkbox"/> Abreviada	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Retribución del régimen de sustituciones entre letrados de la Administración de Justicia, así como de su participación en planes concretos de actuación.		

<b>Objetivos que se persiguen</b>	Adecuar la retribución a percibir por los letrados de la Administración de Justicia en la realización de sustituciones y planes concretos de actuación para fomentar las sustituciones y refuerzos profesionales
-----------------------------------	--

<b>Principales alternativas consideradas</b>	Una vez analizadas las diversas alternativas, fácticas o jurídicas, no se observa alternativa alguna a la elaboración del citado Real Decreto, dado que la reducción de la justicia interina es una prioridad en la organización de los recursos humanos.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto.
<b>Estructura de la Norma</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un texto introductorio a modo de preámbulo de la norma, y</li> <li>• Una parte dispositiva comprensiva de Dos artículos, Disposición derogatoria, Disposición final.</li> </ul>

**Informes solicitados**

- ❖ Informe de la Secretaría General Técnica, de fecha.
- ❖ Informe del Consejo General del Poder Judicial de fecha.
- ❖ Informe del Consejo del Secretariado de fecha.
- ❖ Trámite de audiencia de las organizaciones sindicales más representativas: enviado en fecha
- ❖ Evacuado el trámite de audiencia de las Asociaciones profesionales de letrados de la Administración de Justicia más significativas. Enviado el
- ❖ Informe de la oficina presupuestaria de
- ❖ Informe del MINHAP de
- ❖ Informe de la Secretaría General Técnica, de
- ❖ Informe de la Secretaría General Técnica, enviado el. Recibido e.
- ❖ Informe del MINHFUP de fecha
- ❖ Solicitud de informe al Consejo de Estado el. Recibido el.

## ANÁLISIS DE IMPACTOS

### Adecuación al orden de competencias

- Artículo 149.1.5ª de la Constitución Española.
- Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
- Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia.

### Impacto económico y presupuestario

Efectos sobre la economía en general

No se detecta efecto inicial alguno en el ámbito económico o presupuestario

En relación con la competencia

- La norma no tiene efectos sobre la competencia
- La norma no tiene efectos positivos sobre la competencia
- La norma no tiene efectos negativos sobre la competencia

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas existentes</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No implica un ingreso.</li> <li>• Implica un gasto. Pero a la vez, dentro de este gasto, en tanto que evita recurrir al nombramiento de letrados de la Administración de Justicia sustitutos, cuya retribución resulta más gravosa, supone un ahorro anual de XX euros(un XX % del gasto total)</li> </ul>
<p><b>Impacto de género</b></p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p>

## **B. MEMORIA**

---

### **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el caso que nos ocupa se elabora una memoria abreviada y no la memoria completa prevista con carácter general, en tanto que, de la redacción realizada del Proyecto de Real Decreto ahora analizado se desprenden los siguientes aspectos de relieve para tal modalidad:

- a) No se deriva impacto apreciable en el ámbito presupuestario económico, ni de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas. El objeto de su impulso es organizar más eficientemente los recursos humanos profesionales de la Administración de Justicia, mediante una retribución adecuada, que permita reducir el recurso a los letrados de la Administración de Justicia interinos.
- b) No se deriva impacto en cuanto a la distribución competencial, ya que el objetivo de este Real Decreto es adecuar la retribución a percibir por los letrados de la Administración de Justicia en la realización de sustituciones y planes concretos de actuación para fomentar las sustituciones y refuerzos profesionales.
- c) Se deriva impacto positivo por razón de género, en tanto que la mayor parte del colectivo al que se dirige está compuesto por mujeres.

### **II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

#### **1. Base jurídica.**

El presente Real Decreto tiene por objeto modificar los dos reales decretos que regulan el régimen retributivo del Cuerpo Superior Jurídico de letrados de la Administración de Justicia, tanto en Juzgados y Tribunales (Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen



retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales) como en los partidos en los que se ha implantado la oficina judicial (Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función).

Las previsiones incluidas en la modificación toman como modelo las adoptadas para la carrera judicial y fiscal en el Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo, por el que se regulan las retribuciones previstas en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal.

Este proyecto ya fue, de hecho, aprobado como Real Decreto 101/2019, de 1 de marzo, anulado por Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 2019, por defecto en la negociación sindical, por lo que su nuevo impulso pretende restablecer un régimen que en su momento ya se consideró adecuado y ha decaído por un defecto subsanable.

## 2. Rango normativo.

La presente disposición tiene rango de Real Decreto de conformidad con el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 3.1 del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia.

### **III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

#### **1. Contenido.**

##### **a) Estructura.**

El presente proyecto de Real Decreto contiene un total de dos artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

Su estructura es la siguiente:

- (i) Un texto introductorio a modo de Preámbulo.

(ii) Una parte dispositiva, del siguiente tenor literal:

- Artículo primero. Modificación del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales.
- Artículo segundo. Modificación del Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos de complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función.
- Disposición derogatoria única
- Disposición final única: Entrada en vigor.

**b) Finalidad y principales aspectos del contenido.**

El proyecto de Real Decreto tiene como objetivo adecuar la retribución a percibir por los letrados de la Administración de Justicia en la realización de sustituciones y planes concretos de actuación para fomentar las sustituciones y refuerzos profesionales

- El proyecto de Real Decreto consta de un preámbulo, dos artículos, una disposición derogatoria única, y una disposición final única.

El **Preámbulo** se refiere a la Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, explicando que ha sido el instrumento a través del cual se ha pretendido, por un lado, disminuir el gasto público reduciendo la justicia interina a supuestos excepcionales y, por otro, posibilitar que la mayoría de las sustituciones sean cubiertas por jueces, magistrados, abogados fiscales y fiscales a cambio de una retribución actualizada, elevando de esta forma los niveles de profesionalización.

Esta misma línea es la que debe seguirse en el caso concreto de los letrados de la Administración de Justicia, de forma que las funciones de sustitución puedan llevarse a cabo de acuerdo con el principio de

proporcionalidad retributiva, buscando igualmente el máximo equilibrio entre la coyuntura económica actual y la dignidad de la función que se retribuye. Consecuencia de ello es que la normativa correspondiente a las retribuciones derivadas de la realización de las sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función con la que es propia del órgano del que se es titular o la participación en programas concretos de actuación, debe ajustarse a la realidad de la situación profesional de los letrados de la Administración de Justicia y a lo establecido en los artículos 451 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 128 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales donde se recoge de forma prioritaria la sustitución por letrados de la Administración de Justicia profesionales.

Estos mismos principios inspiraron la aprobación del Real Decreto 101/2019, anulado por un defecto en su tramitación que debe subsanarse.

El **artículo** regula:

- Artículo primero. Modificación del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Se modifican los apartados 3, 4 y 5 del art 10.

Se añaden las disposiciones adicionales octava, novena y décima.

- Artículo segundo. Modificación del Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función.

Se modifica el artículo 5.

Se añade el artículo 6.

Se añaden las disposiciones adicionales cuarta, quinta y sexta.

Se añade la disposición transitoria cuarta.

Se añade el Anexo VI

La norma recoge lo siguiente:

1. Reconocimiento de retribuciones por sustituciones no voluntarias inferiores a 10 días con carácter excepcional, en los supuestos de

actuación o diligencia judicial que exija su presencia ante las partes o su intervención como fedatario público en vistas y señalamientos, circunstancias todas ellas que deberán ser acreditadas para generar el derecho a su devengo. Asimismo, las sustituciones que tengan su origen en enfermedad justificada del titular también se abonarán desde el primer día, con independencia de las actuaciones que se lleven a cabo

2. Límite temporal máximo de las sustituciones realizadas por los titulares:

Las sustituciones voluntarias retribuidas no podrán tener una duración, aun en días alternos, superior a los ciento ochenta días al año, no dando derecho a retribución aquellas que superen tal límite.

(Las sustituciones no voluntarias no deberán tener una duración continuada superior a los 10 días, salvo las excepciones referidas)

3. Actualización de la regulación de los planes concretos de actuación, previendo unas retribuciones más ajustadas a las labores a realizar. Dada la vocación de permanencia del Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, frente a la transitoriedad del régimen retributivo del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, se estima más oportuno incluir en el primero la regulación general, estableciendo en una disposición transitoria la equivalencia para aquellos órganos judiciales en los que todavía no es aplicable el régimen retributivo de las oficinas judiciales.

La **Disposición derogatoria única** deroga el apartado 3 del artículo 7 del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

La **Disposición final única** dispone la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

## **2. Tramitación.**

El órgano emisor de la propuesta es la Secretaría General de la Administración de Justicia a la que, según el artículo 3.1 del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica

básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio., corresponde "(...) *la gestión de los medios personales y materiales y recursos económicos de la Administración de Justicia, el impulso y la gestión de los expedientes de contratación en el ámbito de competencias de la misma y el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de programación de la Carrera Fiscal y del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, la asistencia jurídica gratuita, la gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, demarcación y planta judicial, acceso a profesiones jurídicas, organización y coordinación territorial y la dirección y coordinación de las Gerencias Territoriales.*"

La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Informe del Consejo del Secretariado.
- Negociación con las organizaciones sindicales más representativas.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, en los términos previstos en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe del Consejo General del Poder judicial.
- Informe del Ministerio de Hacienda.
- Informe de la Oficina presupuestaria de la Subsecretaría de Justicia sobre la suficiencia y adecuación del crédito previsto.
- Informe del Consejo de Estado.

De conformidad con el artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se precisa el trámite de consulta pública, al tratarse de una propuesta normativa que no tiene un impacto significativo en la actividad económica y tratarse de una regulación meramente parcial del régimen retributivo del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

#### **IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.**

Los principios de buena regulación prevenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fundan el presente Real Decreto.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, el presente Real Decreto es instrumento adecuado a los fines de garantizar la profesionalidad en la cobertura de las plazas, al tiempo que minorra el coste de conjunto de las suplencias y sustituciones. La cobertura de la plaza mediante integrantes del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia garantiza la calidad, uniformidad y homogeneidad en la prestación del servicio público. A ello se une la previsión de reducción del coste económico conjunto de las sustituciones de Letrados de la Administración de Justicia, al disminuir considerablemente el recurso a Letrados no pertenecientes al Cuerpo.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente iniciativa minimiza su impacto a la escueta reforma de los preceptos imprescindibles relativos al sistema de suplencias y sustituciones en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, y a la retribución de las mismas. Con ello, la medida deviene idónea para conseguir los fines perseguidos y no supone mayor carga de obligaciones ni restricción en derechos.

Se garantiza el principio de seguridad jurídica, en la medida en que, como se ha indicado, el presente Real Decreto es coherente con el marco normativo de las sustituciones entre jueces, magistrados, abogados fiscales y fiscales.

En aplicación del principio de transparencia, se ha dado participación activa, mediante informes y audiencias, al Consejo General del Poder Judicial, al Consejo del Secretariado, a las organizaciones sindicales más representativas y a las Asociaciones profesionales de Letrados de la Administración de Justicia.

En aplicación del principio de eficiencia, se simplifica la tramitación administrativa de la suplencia, y se reducen los supuestos de sustituciones externas.

## **v. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.**

El presente proyecto de Real Decreto deroga el apartado tercero del artículo 7 del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, cuyo contenido se regula en la propuesta disposición transitoria cuarta que se añade al Real Decreto 2033/2009.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

### **1. Adecuación al orden de distribución de competencias. Título competencial.**

En lo relativo a la distribución de competencias, el impacto del presente proyecto de Real Decreto es inexistente, ya que el objetivo de la nueva norma es establecer la necesidad de racionalizar los recursos humanos puestos a disposición de la Administración de Justicia, lo que conduce necesariamente a evitar el llamamiento de personal sustituto en todos aquellos supuestos en los que la actuación a realizar pueda ser adecuadamente cubierta por los titulares.

Para ello, es preciso dotar la sustitución de un incentivo económico que compense adecuadamente la labor adicional a realizar, sin que alcance el importe que supone el llamamiento de un letrado de la Administración de Justicia sustituto, bien para cubrir un puesto con cierta previsión de duración en el tiempo (sustitución), bien para realizar actividades de refuerzo puntuales (planes concretos de actuación).

Se han adoptado idénticos criterios a los establecidos para las carreras judicial y fiscal por sus similitudes con el Cuerpo de letrados de la Administración de Justicia.

Desde el punto de vista formal de la iniciativa del proyecto, la misma corresponde a la Ministra de Justicia, a propuesta de la Secretaría General de la Administración de Justicia, de conformidad con el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica

básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

## **2. Impacto económico y presupuestario.**

En el presente apartado se refleja el ahorro máximo que podría producirse si los letrados de la Administración de Justicia sustitutos que prestan sus servicios actualmente fuesen reemplazados por letrados de la Administración de Justicia (en adelante letrados AJ) titulares en régimen de comisión de servicios sin relevación de funciones.

Los cálculos se hacen sobre los 705 letrados sustitutos aproximadamente que, según datos de la nómina de enero de 2022, prestaban servicios en la Administración de Justicia.

Se compara, por un lado, el coste anual por retribuciones de esos 705 letrados AJ sustitutos, que perciben las retribuciones íntegras de los puestos que desempeñan y, por otro lado, la cuantía resultante de reemplazar éstos por otros tantos letrados AJ titulares que percibirían una de estas dos cuantías, en función del régimen retributivo aplicable:

- En el caso de los letrados AJ sujetos al régimen del Real Decreto 1130/2003, por el que se regula el régimen retributivo de los Secretarios Judiciales, el 80 % de la suma del complemento de destino, excluido en todos los casos el complemento de destino por circunstancias especiales, y el complemento específico transitorio
- En el caso de los letrados AJ sujetos al Real Decreto 2033/2009, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales, la cuantía máxima especificada en el Anexo VI que se propone.



La comparación se resume en el cuadro inferior. Como puede observarse, el coste total anual por retribuciones (1) por la actuación de los 705 letrados AJ sustitutos asciende a 30.529.500,94 euros (sin incluir el coste por trienios), mientras que si todos estos puestos fuesen desempeñados mediante sustitución por letrados AJ titulares el coste sería de 10.657.914,82 euros (4).

Hay que considerar también que anualmente se abonan 1.103.517,91 € (2) en concepto de sustituciones realizadas por titulares (304,73 € mensuales en proporción a los días de sustitución), que con esta nueva norma tendrían un coste de 4.932.725,04 € (5), lo que supone un incremento anual de coste de 3.829.207,13 € [(5)-(2)].

Si integramos las cifras anteriores tenemos como coste actual (3) 31.633.018,85 €, resultado de sumar las retribuciones abonadas a los letrados AJ sustitutos (1) y el importe abonado por sustituciones a los letrados AJ titulares (2).

Para obtener el ahorro esperado se plantean dos hipótesis:

- Supresión del 100 % de sustitutos externos.

Si el reemplazo de letrados AJ sustitutos por titulares fuese total, el nuevo coste de las sustituciones sería de 15.590.639,86 € (6), de los que 10.657.914,82 € corresponden al reemplazo de los 705 letrados AJ sustitutos por titulares y 4.932.725,04 € son consecuencia de la nueva retribución de las sustituciones que los letrados AJ titulares ya realizan actualmente.

Por tanto, esta hipótesis supone un ahorro de 14.938.861,08 euros [(7)=(6)-(1)].

- Supresión del 60 % de sustitutos externos.

No puede garantizarse que el establecimiento del nuevo régimen de sustituciones implique que la totalidad de las realizadas hasta el momento por letrados no profesionales vaya a ser asumida íntegramente por letrados titulares, sino que es previsible que el incremento de las sustituciones realizadas por estos disminuya de forma significativa pero no absoluta aquéllas, por lo que se estima que el nuevo régimen consiga una reducción del 60 % de tales sustituciones externas.

Si el reemplazo de letrados AJ sustitutos por letrados AJ titulares fuese de un 60 %, el nuevo coste de las sustituciones sería de 23.539.274,31 € (8). De dicha suma, 12.211.800,38 € corresponderían al 40 % de letrados AJ sustitutos que continuarían desempeñando puestos, 6.394.748,89 €, corresponderían al reemplazo del 60 % de los letrados AJ sustitutos por letrados AJ titulares (423 letrados), y 4.932.725,04 € representan el coste por la nueva retribución de las sustituciones que los letrados AJ titulares ya realizan actualmente.

En estos cálculos no se ha incluido el concepto de antigüedad, aunque sí se incluye en el cuadro, como información adicional, el coste anual por antigüedad de letrados de la Administración de Justicia sustitutos que asciende a 3.093,777,54 euros anuales.

Puede concluirse que, dependiendo de la hipótesis que se cumpla, el ahorro derivado de la aprobación de este Real Decreto sería de 14,93 millones de euros en el supuesto de 100 % de sustituciones realizadas por titulares, mientras que el ahorro sería de 6,99 millones de euros en el supuesto de 60 % de sustituciones realizadas por titulares.

La disponibilidad presupuestaria para la retribución de estas sustituciones profesionales se obtendría del ahorro neto que supondría la diferencia entre la retribución de los letrados sustitutos y los profesionales.

COLECTIVO DE LETRADOS AJ	CONCEPTO DE COSTE	Régimen retributivo		
		RD 1130/2003	RD 2033/2009	Total general
Letrados AJ sustitutos externos	Efectivos	571	134	705
	Sueldo	12.240.150,44 €	2.848.691,30 €	15.088.841,74 €
	Complemento destino	9.451.033,44 €	- €	9.451.033,44 €
	Complemento general de puesto	- €	1.122.352,20 €	1.122.352,20 €
	Complemento específico	160.991,52 €	1.435.912,20 €	1.596.903,72 €
	Paga extra complementos	819.061,70 €	183.394,54 €	1.002.456,24 €
	Paga adicional complementos	757.085,34 €	174.688,26 €	931.773,60 €
	Complemento específico transit.	1.336.140,00 €	- €	1.336.140,00 €
	Importe antigüedad (no computado en los cálculos)	2.438.589,86 €	655.187,68 €	3.093.777,54 €
<b>TOTAL ANUAL (1)</b>	<b>24.764.462,44 €</b>	<b>5.765.038,50 €</b>	<b>30.529.500,94 €</b>	
Letrados AJ titulares	Complemento de 304,73 € mensuales (2)		1.103.517,91 €	1.103.517,91 €
<b>TOTAL Letrados titulares + sustitutos</b>	<b>TOTAL COSTE ANUAL LAJ (3)=(1)+(2)</b>	<b>24.764.462,44 €</b>	<b>6.868.556,41 €</b>	<b>31.633.018,85 €</b>
COSTE NUEVO RÉGIMEN SUSTITUCIONES Letrados AJ titulares	80 % Comp. destino ó CCG + CE (sin circunstancias especiales) (4)	8.359.617,94 €	2.298.296,88 €	10.657.914,82 €
	Sustituciones profesionales efectuadas al nuevo coste 4,47 veces el coste actual (1.334,10 €) (5)		4.932.725,04 €	4.932.725,04 €
	<b>TOTAL COSTE NUEVO RÉGIMEN SUSTITUCIONES (6)=(4)+(5)</b>	<b>8.359.617,94 €</b>	<b>7.231.021,92 €</b>	<b>15.590.639,86 €</b>
AHORRO Hipótesis supresión 100%	<b>TOTAL AHORRO ANUAL (7)=(6)-(1)</b>	<b>- 16.404.844,50 €</b>	<b>1.465.983,42 €</b>	<b>- 14.938.861,08 €</b>
	<b>Porcentaje ahorro total</b>	<b>66,24%</b>	<b>-21,34%</b>	<b>47,23%</b>
AHORRO Hipótesis supresión 60% sustitutos externos, incluyendo el incremento coste de	<b>TOTAL COSTE NUEVO RÉGIMEN SUSTITUCIONES AL 60 % (8)=(1)*40%+(4)*60%+(5)</b>	<b>14.921.555,74 €</b>	<b>8.617.718,57 €</b>	<b>23.539.274,31 €</b>
	<b>TOTAL AHORRO ANUAL</b>	<b>- 9.842.906,70 €</b>	<b>2.852.680,07 €</b>	<b>- 6.990.226,63 €</b>
	<b>Porcentaje ahorro total</b>	<b>39,75%</b>	<b>-41,53%</b>	<b>22,10%</b>

Aunque esta cifra de sustituciones no profesionales puede experimentar una gran variabilidad, en particular dependiendo del ritmo de incorporación de nuevos titulares en función de las ofertas de empleo público convocadas, el sistema de sustituciones propuesto con la modificación de los Reales Decretos siempre comportará ahorro frente al llamamiento de sustitutos no titulares.

### Otros datos de interés

En el siguiente cuadro se resumen las retribuciones medias para los distintos regímenes y colectivos:

Colectivo	régimen 1130/2003	régimen 2033/2009
Retribuciones actuales Letrados AJ sustitutos	24.764.462,44	5.765.038,50
Efectivos	571	134
<b>Medias anuales sustitutos</b>	<b>43.370,34</b>	<b>43.022,68</b>
80 % retribuciones Letrados AJ titulares	8.359.617,94	2.298.296,88
Efectivos	571	134
<b>Medias anuales titulares</b>	<b>14.640,31</b>	<b>17.151,47</b>

### **Estimación de gasto sustituciones inferiores a 10 días:**

Con objeto de evaluar el coste que podría suponer el abono de sustituciones inferiores a 10 días, tal como establece el proyecto normativo, se ha realizado una estimación basada en los datos de que se dispone para la carrera judicial en supuestos análogos, con datos derivados de la aplicación del Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo, por el que se regulan las retribuciones especiales por sustituciones en la carrera judicial.

En virtud de lo anterior, tomando los datos de sustituciones inferiores a 10 días realizadas en la carrera judicial en el año 2021 y extrapolándolos al Cuerpo de letrados de la Administración de Justicia con valoraciones propias de este Cuerpo de letrados, el coste derivado de la retribución de sustituciones ascendería a 407.745,43 euros anuales, de los cuales 127.628,90 euros, corresponderían a sustituciones inferiores a 10 días motivadas por enfermedad del titular.

### **Estimación de la participación en programas de actuación por objetivos**

Con objeto de valorar un posible incremento en el montante a abonar en concepto de planes de actuación, se estima que el coste que finalmente se producirá como consecuencia de la aplicación de estos programas será nulo puesto que se pretende no superar el mismo montante que se abona por este concepto.

Plan concreto	Coste actual	Sobrecoste
Plan de actuación sustituciones	2.129.894,44 €	0,00

Cabe señalar que los planes concretos de actuación que se abonan actualmente no experimentarán incremento por la entrada en vigor de este Real Decreto.

### **3. Impacto por razón de género.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha analizado y valorado la influencia que la aprobación de este Real Decreto pudiera tener desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

La situación de partida en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia es la de un colectivo con una mayoritaria presencia de mujeres (más de las dos terceras partes). Se prevé, por tanto, que la aprobación de este Real Decreto tenga como resultado beneficiar a un mayor número de mujeres que de hombres, lo que no es contradictorio con el principio de igualdad, puesto que el acceso al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia respeta en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad.

### **4. Evaluación ex post.**

Conforme a los artículos 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera oportuno establecer un control ex post de la aplicación de la presente reforma, mediante la comparativa anual entre el gasto de las sustituciones

profesionales efectivamente realizadas por los Letrados de la Administración de Justicia conforme a la misma, y el coste hipotético de haber mantenido el sistema de nombramiento de sustitutos externos.

De esta manera, podrán verificarse las proyecciones de ahorro contenidas en el apartado económico de esta memoria.